La iglesia tiene dos magnificas portadas en ambos costados; la más importante es la del costado de la Epístola, que es renacentista de estilo Covarrubias. La otra es de la misma época, pero más sencilla. Toda la construcción es de piedra grántica,

pero más sencilla. Toda la construcción es de piedra granitica, y se da la circunstancia de que las cubiertas de las capillas son de sillería formando un escalonamiento de grandes losas.

A esta iglesia se le añadió más tarde, en época barroca, una capilla monumental titulada capilla de las Reliquias. adornada con el gran lienzo de Luis Tristán, que representa la «Ultima Cena» y que es la obra de arte más valiosa con que cuenta el

templo.

Tiene este templo algunos sepulcros muy interesantes de la familia Lasso de la Vega. Varios de estos sepulcros son de estilo clasicista severo y llevan bellas inscripciones. Existen también algunas laudas sepulcrales e interesantes restos de pintura de

estilo plateresco.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la pro-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Cuerva (Toledo).
Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

DECRETO 2072/1975, de 10 de julio, por el que se 18620 crea el Museo Nacional de Arte Romano de Mérida.

Fundada en el año veinticinco a de C. por Publio Carisio, legado de Augusto, la colonia Augusta Emérita, como capital de la provincia lusitana, recibió el nombre de Augusta por el Emperador, y el de Emérita por los «veterani emeriti» de las legiones V Alandae y X Gémina, que tanta fama alcanzaron en la guerra Cántabra.

La excepcional importancia en el orden artístico-arqueológico que ofrece la ciudad de Mérida, lo atestigua el conjunto, único en el mundo, de sus monumentos romanos, vivos exponentes de una época de vigorosa personalidad. Desde sus puentes e impresionantes acueductos, templos y edificios de espectáculos públicos, anfiteatros, teatros y su airoso arco de Trajano, hasta su conjunto de estatuas, relièves, monedas, lápidas, vidrios, me-táles, dan testimonio de la riqueza y esplendor de la Emérita-Augusta romana.

Mérida fué foco de cultura y emporio comercial. Es la ciudad

Mérida fué foco de cultura y emporio comercial. Es la ciudad peninsular romanizadora de grandes zonas a través de calzadas, que, como la Gran Vía de la Plata, le unía con la Asturica.

Todo ello la convierte en la ciudad adecuada para sede de un Museo de Arte Romano de Carácter nacional, donde se conserven piezas histórico-arqueológicas y sean debidamente expuestos al público los dispersos restos arqueológicos de la antigua capital de la Lusitania, sirviendo así de exponente y representación de la historia de aquella ciudad y de aportación a nuestra cultura. nuestra cultura.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Mérida el Museo Nacional de Arte Romano, con el fin de estudiar, conservar y exponer en el los testimonios de cultura material de época romana. Artículo segundo.—El Museo quedará instalado en el edificio

construído a tal efecto
Artículo tercero.—El Museo dispondrá de los siguientes fon-

- a) Obras de arte, objetos histórico-arqueológicos, preferen-temente romanos, procedentes de excavaciones arqueológicas en
- b) Los que se adquieran a tal efecto por el Estado o se cedan por Corporaciones locales o provinciales c) Donativos, legados o depósitos que realicen Instituciones

o particulares.

d) Obras de arte y objetos arqueológicos o históricos que se adquieran por cualquier título y sean propios de figurar en el Museo.

e) Documentos o reproducciones que, por su calidad y poder evocativo, merezcan ser expuestos.

Artículo cuarto.—La Administración del Museo se integrará en la administración única de los museos dependientes de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, creada por Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, y cuyo órgano rector es el Patronato Nacional de Museos, dependientes de la indicado Dirección aguildance. Decreto quientes veintis la indicada Dirección, regulado por Decreto quinientos veinti-dós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo quinto.—El Museo Nacional de Arte Romano de Mérida estará regido por un Director, funcionario del Cuerpo Fa-cultativo de Conservadores de Museos a tenor de lo dispuesto en la Ley siete mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de marzo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este De-

Artículo séptimo -- Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

DECRETO 2073/1975, de 10 de julio, por el que se 18621 declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio en Orihuela (Alicante), donde se ubicará el Centro «Oleza».

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejode Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único. - Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio en Orihuela (Alicante) donde se ubicará el Centro «Oleza», cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de ocho unidades de Educación General Básica con trescientos veinte puestos escolares, y la clasificación y transformación conjunta de varios Centros de dicha capital, que ha sido promovido por don Joaquín Román Gutiérrez, en su condición de Director del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desa-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

DECRETO 2074/1975, de 10 de julio, por el que se 18622 declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro ya existente «La Mauri-

na», en Tarrasa (Barcelona).

En virtud de expediente regiamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.-Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución con-